



Ayuntamiento
VILLA DE
ALGARROBO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.º- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la TASA POR CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.º- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

RESPONSABLES

Artículo 4.º- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.º- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.



Ayuntamiento
VILLA DE
ALGARROBO

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. °- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa que figura en Anexo a esta Ordenanza.

DEVENGO

Artículo 7. °- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8. °- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. °- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2005.



Ayuntamiento
VILLA DE
ALGARROBO

ANEXO

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Tarifas:

A) Para la piscina:

a) Días laborables:

- Menores de 14 años.....0,90€ /día
- Mayores de 14 años.....1,20 €/ día

b) Sábados, domingos y festivos:

- Menores de 14 años..... 1,00€ /día
- Mayores de 14 años.....1,60 €/ día

c) Abonos individuales

- Menores de 14 años12,50 €/mes
- Mayores de 14 años21,00 €/mes

d) Abonos familiares:

Para unidades familiares con más de dos hijos:

- Menores de 14 años 10,50 €/mes
- Mayores de 14 años 17,00 €/mes

C) Por utilización del Pabellón Polideportivo cubierto:

INTALACIONES	PRECIO/HORA
Alquiler de pista de pádel sin luz	4 euros
Alquiler de pista de pádel con luz	6 euros
Alquiler de pista de tenis sin luz	1,50 euros
Alquiler de pista de tenis con luz	2 euros
Pabellón polideportivo cubierto (pista central) sin luz	12 euros
Pabellón polideportivo cubierto (pista central) con luz	15 euros
Pabellón polideportivo cubierto (1/3 de pista) sin luz	8 euros
Pabellón polideportivo cubierto (1/3 de pista) con luz	10 euros

Por utilización de la pista multideportiva:

Alquiler de pista multideportiva para el tenis sin luz	2 euros
Alquiler de pista multideportiva para el tenis con luz	2,50 euros
Alquiler de pista multideportiva para fútbol o baloncesto sin luz	6 euros
Alquiler de pista multideportiva para fútbol o baloncesto con luz	8 euros



Ayuntamiento
VILLA DE
ALGARROBO

El alquiler de las pistas deportivas con carné de corresponsal juvenil o carné joven se bonificará con un 50%.

D) Deportes: Fútbol-7, fútbol sala, baloncesto, tenis, aeróbic, psicomotricidad infantil multideportivas, gimnasia de mantenimiento, pádel, sala de musculación y fitness y patinaje artístico.

MATRÍCULA (precio único): 1 Alumno..... 10 Euros
 2 Alumnos..... 15 Euros
 3 o más Alumnos..... 20 Euros

MENSUALIDADES:

1 DEPORTE	1 ALUMNO	6 EUROS
2 O MAS DEPORTES	1 ALUMNO	10 EUROS
1+1 DEPORTE	2 ALUMNOS	12 EUROS
1+2 DEPORTES	2 ALUMNOS	16 EUROS
2+2 DEPORTES	2 ALUMNOS	20 EUROS
1+1+1 DEPORTES	3 ALUMNOS	15 EUROS
1+1+2 DEPORTES	3 ALUMNOS	17 EUROS
1+2+2 DEPORTES	3 ALUMNOS	21 EUROS
2+2+2 DEPORTES	3 ALUMNOS	25 EUROS
PADEL	1 ALUMNO	10 EUROS
SALA DE MUSCULACION Y FITNESS	3 SESIONES SEMANALES 2 SESIONES SEMANALES DIAS SUELTOS EMPADRONADOS DIAS SUELTOS NO EMPADRONADOS HORARIO LIBRE EMPADRONADOS HORARIO LIBRE NO EMPADRONADOS	15 EUROS 10 EUROS 2 EUROS/DIA 3 EUROS/DIA 15 EUROS 25 EUROS
PATINAJE ARTISTICO	1 ALUMNO	20 EUROS

Se establecen bonos mensuales con los que la tarifa quedaría reducida de la siguiente forma:

- Bono de 5 horas al mes: Reducción de un 15%.
- Bono de 10 horas al mes: Reducción de un 20%.
- Bono de más de 10 horas al mes: Reducción de un 25%.

Todas las actividades deportivas municipales gozarán de una bonificación del 20% con el Carné Joven.

Los jubilados y pensionistas gozarán de una bonificación del 30% justificando debidamente tal situación.

E) Por utilización del área recreativa de “Parque La Vega”.

a) Por cada persona y día..... 1,00



Ayuntamiento
VILLA DE
ALGARROBO

- Si es menor de 14 años..... 0,50
Si es menor de 30 años y se está en posesión del Carné Joven.....0,50
Discapacitados, pensionistas y desempleados en posesión del certificado acreditativo de dicha circunstancia..... .0,50
- b) Cuando sea utilizado por asociaciones y colegios:
- Para grupos entre 20 y 30 miembros se les aplicara una reducción del 25 %.
 - A partir de 31 miembros la reducción, por cada miembro, será del 40 %.
 - Quedan exentos de pago por el uso del área las asociaciones y colegios del término municipal.

Algarrobo (Málaga) a 17 de junio de 2026.

LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA,